



El derecho a la resistencia de los dominados. Un ejemplo de caso: la Galicia bajomedieval

The right of resistance of the subjugated people. An example of case: the late medieval Galicia

O direito à resistêcia dos dominados. Estudo de caso: a Galícia da Baixa Idade Média

Cecilia DEVIA¹

Resumen: La propuesta de este artículo es presentar algunos resultados de una investigación en curso cuyo objetivo principal es examinar el derecho de resistencia ejercido por los dominados, por medio de un acercamiento teórico-documental que tendrá como ejemplo de caso la Galicia bajomedieval. Se lo abordará dentro de un amplio rango que se extiende desde las prácticas cotidianas emprendidas para preservar sus propios intereses hasta el estudio de rebeliones abiertas y declaradas, como la rebelión *irmandiña* de 1467-1469. Se expondrá brevemente la teoría de los tres órdenes, considerada la cosmovisión imperante en las coordenadas espacio-temporales abordadas. Posteriormente se estudiarán los problemas enunciados por medio del análisis e interpretación de diversas fuentes.

Abstract: The purpose of this article is to show some of the results of an investigation in progress that pretends to examine the right of resistance exercised by the subjugated people, through a theoretical-documentary approach that uses as example of case the late medieval Galicia. It will be approached within a wide range that extends from the daily practices taken to preserve their own interests, to the study of open and declared revolts, such as the *Irmandiño* Revolt in 1467-1469. The theory of the three orders, considered as the prevailing worldview at the time, will be briefly discussed. Subsequently this problems will be studied through the analysis and interpretation of various sources.

¹ Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires (Facultad de Filosofía y Letras). Posdoctorado en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (2015-2017). E-mail: cecidevia@yahoo.com.ar.



COSTA, Ricardo da, SALVADOR GONZÁLEZ, José María (coords.). *Mirabilia 24* (2017/1)
Manifestations of the Ancient and Medieval World
Manifestaciones de los mundos antiguo y medieval
Manifestações da Antiguidade e da Idade Média

Jan-Jun 2017/ISSN 1676-5818

Palabras clave: Derecho a la resistencia – Violencia – Órdenes – Galicia – Baja Edad Media.

Keywords: Right of Resistance – Violence – Orders – Galicia – Late Middle Ages.

ENVIADO: 08.12.2016
ACEPTADO: 11.02.2017

I. La propuesta. Algunas precisiones terminológicas y metodológicas

La propuesta de este artículo es presentar algunos resultados de una investigación en curso² cuyo objetivo principal es examinar el derecho de resistencia ejercido por los dominados, por medio de un acercamiento teórico-documental que tendrá como ejemplo de caso la Galicia bajomedieval. Se lo abordará dentro de un amplio rango que se extiende desde las prácticas cotidianas emprendidas para preservar sus propios intereses hasta el estudio de rebeliones abiertas y declaradas, como la rebelión *irmandiña* de 1467-1469³.

Para esta investigación, al igual que en estudios emprendidos anteriormente⁴, se propone la puesta en práctica de un abordaje interdisciplinario -con un enfoque principalmente histórico- tomando un ejemplo de caso bajomedieval, por medio de una ida y vuelta permanente de la teoría a la praxis medieval que las fuentes permiten intuir. Se trabajarán las relaciones entre violencia, resistencia, comunidad y derecho, apostando a la existencia de diferentes prácticas, funciones y racionalidades de la violencia en cada lugar y momento histórico⁵.

² Investigación inscripta en el Programa de Posdoctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, bajo la dirección del Dr. Fabián Ludueña Romandini y la co-dirección del Dr. Hernán Borisonik.

³ Movimiento social que he abordado en DEVIA, Cecilia. *La violencia en la Edad Media: la rebelión irmandiña*. Vigo: Editorial Academia del Hispanismo, 2009.

⁴ Principalmente en DEVIA, Cecilia. *Violencia y dominación en la Baja Edad Media castellana*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2014. <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/libros.htm>

⁵ Se discrepa aquí con el enfoque de Norbert Elias, para quien la evolución social planteada en términos civilizatorios es un proceso de larga duración, con momentos de aceleración, estancamiento y regresión. Por el contrario, nuestra propuesta es entender el cambio histórico no como una restricción civilizadora de emociones y violencia descontroladas, sino como la transformación de un conjunto de convenciones y representaciones en otro. Lo que en principio le cuestionamos a Elias es la misma idea de un proceso civilizatorio. ELIAS, Norbert. *El proceso de la*

Es especialmente en su entronque con el tema de la violencia donde surge la pertinencia y relevancia del tema específico, ya que se observa el creciente interés despertado entre investigadores de distintas disciplinas en los últimos decenios en el estudio de la violencia en sus múltiples formas y sus diferentes abordajes.

Los principales interrogantes que se plantean -que intentarán ser contestados o, por lo menos, desarrollados a lo largo del presente artículo- son: ¿las manifestaciones de resistencia de los dominados en la Galicia bajomedieval se expresan como un *derecho*?; ¿qué tipo de fundamentos invocarían los dominados para validar ese *derecho*?; ¿cuáles serían las principales expresiones de resistencia?

En un intento de definir el derecho de resistencia, nos encontramos ante el problema de la extrema diversidad de formas y de grados en que puede manifestarse. En relación a la legitimidad del poder respecto del que se expresa el derecho de resistencia, los criterios a aplicar varían de acuerdo al momento histórico en que nos situemos⁶. José Manuel Nieto Soria –siguiendo en parte los trabajos de Patricio Carvajal⁷ y Juan Ignacio Ugartemendía⁸ sobre el tema– nos recuerda la importancia del debate previo a su fijación, por primera vez, como derecho positivo en la Constitución florentina de 1508. Al respecto, hace referencia a “la famosa confrontación entre Felipe IV de Francia y el papa Bonifacio VIII, así como las aportaciones de autores como Marsilio de Padua, Bártolo, Guillermo de Ockham, Jean Petit, Gerson, Wycliff, Hus, Salutati o Maquiavelo...”⁹.

Se han identificado cuatro marcos de interpretación en la evolución medieval del derecho de resistencia: por sentencia divina, por incumplimiento de pacto, por poderío real absoluto y por libertad individual. En la Castilla bajomedieval coexisten desde el siglo XIII los tres primeros, y el cuarto se añade en el siglo XIV. Estos cuatro modelos son también conocidos como el de la mediación teológico-eclesiástica, el del pacto, el del absolutismo y el de la libertad individual. Es el primero de ellos el que predomina en este período. No serían modelos teóricos subsecuentes en el tiempo,

civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas (1º ed. 1939). Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1987.

⁶ NIETO SORIA, José Manuel. “La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos”. *Cahiers d’Etudes Hispaniques Médiévales (CEHM)*. 34 (2011), pp. 13-27.

⁷ CARVAJAL, Patricio. “Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil”. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. 76 (1992), pp. 63-101.

⁸ UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio. “El derecho de resistencia y su ‘constitucionalización’”. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. 103 (1999), pp. 213-245.

⁹ NIETO SORIA, op. cit. 15.

sino que es común su coexistencia ante un mismo acontecimiento¹⁰. Si bien Nieto Soria sostiene que “el derecho de resistencia tuvo una significativa presencia en la teoría y en la práctica política de la Castilla bajomedieval”¹¹, seguramente es más compleja su justificación entre los sectores más sojuzgados.

Debido a las características del sistema feudal y a que ningún estamento, clase u orden es monolítico, en ocasiones será complicado definir a qué nos referimos cuando hablamos de la resistencia de los dominados. En la estratificación feudal, entre la cúspide y la base hay una serie de dependencias encadenadas: el señor de uno es vasallo del otro, etc. En otras oportunidades¹² he hecho referencia a la comunidad¹³ y la definí, brevemente y en referencia a la teoría de los tres órdenes –que veremos con más detalle en el próximo apartado– como integrada por los *laboratores*. Este orden incluiría a todos los que no formaban parte de los otros dos órdenes (los *bellatores* y los *oratores*). Pero es en los límites de estos órdenes o estamentos (superiores en el caso de los *laboratores*, inferiores en los otros dos casos) donde pueden surgir también dudas.

Respecto a la terminología, no se sigue aquí a los autores que emplean la palabra “resistencia” para referirse a la resistencia cotidiana, más o menos oculta o encubierta, consistente en general en acciones de corto alcance pero que, en el largo plazo, pueden erosionar la dominación; y se valen de otro término para tratar la resistencia abierta, con ejercicio de violencia física, con mayor amplitud en la participación, etc.¹⁴. Las tres primeras acepciones del Diccionario de la Real Academia Española se aplican a todas las manifestaciones que se pretenden estudiar¹⁵. El uso de distintos términos

¹⁰ *Ibid.*, pp. 13-27.

¹¹ *Ibid.*, pp. 26.

¹² Por ejemplo, en DEVIA, *Violencia y dominación*, op.cit.

¹³ En relación a los términos “comunidad”, “comunes”, “común”, ver, entre muchos otros, a RUBINSTEIN, Juan Carlos. *Viva el Común! La construcción de la protosociedad civil y la estructura política castellana en el Bajo Medioevo*. Buenos Aires: Prometeo, 2006; WATTS, John. “Les communes?: le sens changeant d’un mot au cours du XVe siècle”, in: CHALLET, Vincent; OLIVA HERRER, Hipólito; VALDEÓN BARUQUE, Julio; GENET, Jean (Dirs.). *La société politique à la fin du XV e siècle dans les royaumes ibériques et en France occidentale: élites, peuples, sujets*. Valladolid: Universidad de Valladolid - París: Université de Paris-Sorbonne, 2007, pp. 197-211; WATTS, John. “Popular Voices in England’s Wars of the Roses, c. 1445-c. 1485”. *University of Oxford, History Working Paper. 14* (2013); WILLIAMS, Raymond. *Palabras clave. Un vocabulario de la cultura y la sociedad* (1º ed. 1976). Buenos Aires: Nueva Visión, 2000, pp. 73-77.

¹⁴ Pilar Calveiro, por ejemplo, usa “resistencia” y “confrontación”, respectivamente. CALVEIRO, Pilar. “El uso del tiempo como forma de resistencia”. *Revista Internacional de Filosofía Política (RIFP)*. 22 (2003), pp. 91-107.

¹⁵ **Resistencia**. (Del lat. tardío *resistentia*). **1.** f. Acción y efecto de resistir o resistirse. **2.** f. Capacidad para resistir. **3.** f. Conjunto de las personas que, generalmente de forma clandestina, se oponen con

puede conducir a una especie de “oposición binaria”, y lo que yo busco mostrar es la existencia de un amplio espectro de prácticas que no se puede reducir a dos tipos de manifestaciones de la resistencia, que algunos expresan en dicotomías tales como abierta/oculta, activa/pasiva, violenta/no violenta, explosiva/persistente, etc.

En cuanto a la discusión sobre la vigencia o no de la teoría de los tres órdenes en la Galicia bajomedieval –sobre la que adelantamos nuestra respuesta positiva– discrepamos en el punto en cuestión con un historiador que ha estudiado profundamente dicho período y región. Nos referimos a José Antonio López Sabatel¹⁶, quien considera que “La actuación por parte de los señores, para responder a la crisis del siglo XIV, no haría más que acentuar en la mentalidad popular, la quiebra del modelo teórico trifuncional”¹⁷. López Sabatel considera que el sistema trifuncional ya no sería operativo y que por eso, al faltar esa contención, estalla la rebelión *irmandiña*.

Por el contrario, creemos que es justamente porque ese orden tripartito funciona todavía como cosmovisión de la sociedad, que se produce el levantamiento. Desde nuestro primer acercamiento al tema¹⁸ hemos indicado que el estudio de la documentación nos permitía corroborar la hipótesis de que los rebelados de 1467 se ven como los restauradores de un orden que había sido derribado por quienes deberían ser sus principales sostenedores, los señores. La fuentes analizadas expresan la idea de que los señores gallegos no sólo no cumplen la principal función de los *bellatores*, es decir, la defensa de los otros dos órdenes, sino que atentan violentamente contra éstos. Lo que trasuntan los documentos, entonces, es que ante la ruptura del orden de los hombres –reflejo del orden celestial y, por lo tanto, eterno e

distintos métodos a los invasores de un territorio o a una dictadura [...] (<http://dle.rae.es/?id=WAPyoek>). En cuanto a la definición de resistir, se aplicarían especialmente las siguientes acepciones: **resistir**. (Del lat. *resistere*). **1.** tr. Tolerar, aguantar o sufrir [...] **3.** intr. Dicho de un cuerpo o de una fuerza: Oponerse a la acción o violencia de otra. U. t. c. tr. y c. prnl. [...] **6.** intr. Repugnar, contrariar, rechazar, contradecir. **7.** prnl. Dicho de una persona: Oponerse con fuerza a algo. *Se resistió a ser detenido* (<http://dle.rae.es/?id=WAYmYNI>).

¹⁶ Se ha consultado los siguientes artículos del autor: “Resistencias parciales y abiertas: conflicto de clases en el medio rural gallego (siglos XIII y XV)”. *Estudios humanísticos. Historia*. 7 (2008), pp. 103-137 (tiene una segunda publicación en *Historia, Instituciones, Documentos*. 37 (2010), pp. 133-162); “Naturaleza de la renta feudal en la Galicia medieval”. *Revista de Claseshistoria*, publicación digital de Historia y Ciencias Sociales. 213 (2011); “So far and yet so close: differences and similarities related to the situation of the peasantry within the seigneurial framework in manorial England and Galicia (12th-14th centuries)”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*. 28 (2015), pp. 375-394.

¹⁷ LÓPEZ SABATEL, “Resistencias parciales”, op. cit. p. 136.

¹⁸ DEVIA, *La violencia en la Edad Media*, op. cit.

inmutable— por parte de los señores, los dominados se sienten habilitados a romper los lazos de obediencia, ya que se habría quebrado la supuesta concordia que justificaría tal orden, por lo menos entre los *bellatores* y los *laboratores*.

En esta apreciación nos sentimos respaldados por Rodney Hilton, quien, al subrayar la importante función cultural ejercida por la Iglesia -la principal responsable de la difusión y penetración en el resto de la sociedad de la teoría de los tres órdenes- sostiene: “Era raro y difícil [...] incluso para figuras muy revolucionarias, escapar de esta concepción”. Pero a veces esta propaganda producía el efecto contrario, cuando los nobles (los *bellatores*) no cumplían con su obligación de proteger al resto de la sociedad. “En esa sociedad dominada por la costumbre, los sentimientos de rebeldía se generaban muchas veces cuando la costumbre era rota por los grupos dirigentes”¹⁹.

Sin entrar por ahora en el debate sobre las interpretaciones hegemónicas, consideramos a esta clasificación en tres órdenes como una cosmovisión compartida por la sociedad en su conjunto. No obstante, se debe tener presente que el estudio de la documentación propia de cada etapa cronológica y cada escenario regional, puede llevar a visiones como la sostenida por Stephen Rigby en un trabajo sobre la sociedad inglesa bajomedieval, quien afirma que

[...] la teoría de los tres órdenes difícilmente nos dé una imagen ajustada de la jerarquía social contemporánea. Más bien, el primer objetivo de la teoría era ofrecer una justificación moral de la desigualdad social y, en particular, instar a los miembros del tercer orden a aceptar la dominación de sus superiores²⁰.

Como indica Johan Huizinga, “La imagen medieval de la sociedad es estática, no dinámica”²¹. En última instancia, la división de la sociedad en tres órdenes se mantiene en el imaginario del Occidente europeo hasta el fin del Antiguo Régimen, y es empleada recurrentemente, como ya se ha sostenido, para intentar contener las resistencias a la dominación²². Esta visión del mundo se puede rastrear en innumerables testimonios escritos e iconográficos.

¹⁹ HILTON, Rodney. “Campesinos medievales: ¿alguna enseñanza?” (1° ed. 1949), in: HILTON, Rodney. *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona: Crítica, 1988, pp. 13-23.

²⁰ RIGBY, Stephen. “La sociedad inglesa de la tardía Edad Media: *deference*, ambición y conflicto” (1° ed. 2007). *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*. 42 (2010), pp. 83-101.

²¹ HUIZINGA, Johan. *El otoño de la Edad Media* (1° ed. 1919). Madrid: Alianza Editorial, 1982, pp. 83.

²² Ver, entre otros, a LE GOFF, Jacques. “Les trois fonctions indo-européennes, l'histoire et l'Europe féodale”. *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*. 6 (1979), pp. 1187-1215.

A lo que nos estamos refiriendo aquí es a una cosmovisión, que no necesariamente debe verse reflejada en la estructura social vigente en determinados momentos y lugares –que las fuentes permitirían intuir– sino formar parte de un imaginario compartido y, por lo tanto, efectivo.

Consideramos que el ejemplo de caso elegido –la Galicia bajomedieval y en particular la rebelión *irmandiña* de 1467-1469– puede ofrecer una clave para abordar la problemática citada, debido a sus características a la vez excepcionales y comunes, y a la riqueza de las fuentes seleccionadas para su estudio.

II. Los tres órdenes en la Edad Media y su relación con el derecho de resistencia

De las diferentes visiones medievales que se pueden relacionar con el derecho de resistencia hemos elegido en esta oportunidad dar relieve a la cuestión de los tres órdenes, a la que consideramos la cosmovisión imperante en las coordenadas espacio-temporales abordadas en nuestra investigación principal. El tema de la jerarquía, que es el núcleo de esta teoría, es uno de los principales fundamentos del mundo medieval.

La hipótesis propuesta es que, en el período medieval, la teoría de los tres órdenes intenta contener o más bien descartar el ejercicio del derecho de resistencia de parte del orden más intensamente sojuzgado, el de los *laboratores*. Partiendo de la idea de que el orden terrenal refleja el orden jerárquico celestial, la teoría de la clasificación de los hombres en tres órdenes, estrechamente relacionados y escalonados jerárquicamente, tiene su formulación más habitual en las siguientes categorías: los *oratores*, los *bellatores* y los *laboratores*. Los primeros se ocupan de la salvación espiritual de la humanidad, los segundos defienden la seguridad física y los terceros deben mantener materialmente a los otros dos órdenes. Este ordenamiento, al estar creado por Dios y ser un reflejo del orden celestial, es considerado eterno e inmutable.

Una de las vías por la que penetra esta teoría de los tres órdenes en el Occidente cristiano medieval es por medio de Juan Escoto Eriúgena, quien en el siglo IX, traduciendo del griego al latín la obra del Pseudo Dionisio -que data probablemente de comienzos del siglo VI- expone la idea de que el orden terrenal refleja el orden jerárquico celestial²³.

²³ Respecto a la particular relación que estableciera Eriúgena con el Pseudo Dionisio, ver especialmente LUDUEÑA, Ezequiel. *Eriúgena*. Buenos Aires: Galerna, 2016, pp. 53-61.

La confusión sobre la identidad del que es conocido como el Pseudo Dionisio es, por lo menos, doble. Se lo tomó, en principio, por Dionisio el Areopagita, juez del Areópago convertido al cristianismo por la predicación de san Pablo y posteriormente obispo de Atenas. Más adelante, se lo identificó también con el santo mártir Dionisio, el primer obispo de París. Finalmente, la crítica textual lo ubica en los inicios del siglo VI en un monasterio sirio²⁴.

En vista de ello, Giorgio Agamben indica que la invención del término “jerarquía” es obra en definitiva de un apócrifo. El equívoco, que surge al momento mismo de la recepción del Pseudo Dionisio en el Occidente latino, llevó a tomar por una teología mística lo que en realidad sería una sacralización de la jerarquía eclesiástica, y quizá de toda jerarquía. El apócrifo hace seguir a su jerarquía celeste de una jerarquía eclesiástica, ubicando por un lado a los ángeles según un rígido orden burocrático, y transformando las jerarquías eclesiásticas en angélicas, según una gradación sacra, por otro²⁵.

Para Agamben, la “idea central que recorre el *corpus* dionisiano es que sagrado y divino es lo que está ordenado jerárquicamente”. Dionisio “aspira a la sacralización del poder, a través de la repetición obsesiva de un esquema triádico, que desciende de la Trinidad, pasando por las triarquías angélicas, hasta la jerarquía terrena”²⁶. El filósofo italiano nos recuerda que el “paralelismo entre burocracia celeste y burocracia terrena” ya aparece en el siglo II con Atenágoras, y se reafirma en Tertuliano y en Clemente de Alejandría²⁷.

Por su parte, Dominique Iogna-Prat señala que el término *jerarquía* no aparece en el mundo latino hasta los años 800²⁸. Recuerda que la latinidad clásica conocía el vocablo *hieraticus* (por medio de Plinio) y la primera latinidad medieval, *hieraticus* y *jerarca*. El primer término habría sido usado por Rufino, y luego por Gregorio el Grande y por

²⁴ Para datos biográficos más detallados tanto del Pseudo Dionisio como de Juan Escoto Eriúgena, ver STROK, Natalia Soledad. “Dionisio Areopagita y Juan Escoto Eriúgena en torno a la teología afirmativa y negativa: el peso de la fuente”. *Argumentos. Revista de Filosofía*. 1 (2) (2009), pp. 33-42.

²⁵ AGAMBEN, Giorgio. *El Reino y la Gloria. Una genealogía teológica de la economía y del gobierno* (1° ed. 2007), Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora, 2008, pp. 267-268.

²⁶ *Ibid.*, p. 269.

²⁷ *Ibid.*, p. 275.

²⁸ IOGNA-PRAT, Dominique. “Penser l’Église, penser la société après le Pseudo-Denys l’Aréopagite”, in: BOUGARD, François; IOGNA-PRAT, Dominique; LE JAN, Régine (Eds.). *Hiérarchie et stratification sociale dans l’Occident médiéval (400-1100)*. Turnhout: Brepols, 2008, pp. 55-81. Recientemente fue publicada una versión castellana de este artículo en IOGNA-PRAT, Dominique. *La invención social de la Iglesia en la Edad Media*, Buenos Aires: Miño y Dávila, 2016, pp. 49-87.

Isidoro de Sevilla, como un calificativo aplicado a todo lo relacionado con el clero. La masa mayor de apariciones del término jerarquía proviene del *corpus* dionisiano, especialmente de las traducciones al latín de la *Jerarquía celeste* y de la *Jerarquía eclesiástica*.

Iogna-Prat se lamenta del escasísimo interés que habría despertado el empleo del término jerarquía en las ciencias sociales. Destaca la ausencia del tema en la gran obra de Georges Duby sobre los tres órdenes, publicada originalmente en 1978²⁹. No alcanzamos a comprender exactamente el alcance de esta crítica en particular, ya que Duby incluso titula un apartado de su libro con dicho término³⁰. Iogna-Prat considera que el sociólogo Louis Dumont fue el único que se ocupó manifiestamente de la cuestión de la jerarquía, y agrega que es a la luz de sus investigaciones que el mismo hace su propio retorno a las fuentes, bajo la forma de un breve estudio de vocabulario y del examen de la influencia de los escritos del Pseudo Dionisio Areopagita. Indica que el principal aporte de Dionisio es ofrecer una teoría global del orden del mundo a partir de la articulación entre las Escrituras y la cosmología neoplatónica.

El conjunto de lo Creado está regido por tres movimientos: el movimiento circular, propio de la teología mística; el movimiento helicoidal, de la teología discursiva; y el movimiento recto —o intermediario— que rige la teología simbólica. Cada uno de estos movimientos permite un ascenso por grados de lo Creado hacia lo Increado, de lo humano hacia lo divino, siguiendo una ley de conjunto, “la ley de divinidad”, que reúne lo inferior a lo superior pasando por el estado medio (*reducere infima per media ad summa*)³¹.

En la *Jerarquía celeste* y la *Jerarquía eclesiástica*, el Pseudo Dionisio presenta el movimiento procesivo y retrocesivo. La jerarquía celeste es una colección ordenada de grados. Todos participan de la sabiduría y el saber. Siguiendo un modelo ternario, el orden superior, que recibe directamente la iluminación de la Tearquía divina, está ocupado por los serafines, los querubines y los tronos. El orden medio agrupa a los señoríos (o dominaciones), las potencias y los poderes (o virtudes). El tercer orden está constituido por los principados, los arcángeles y los ángeles; este último es el que preside a las jerarquías humanas para lograr su elevación espiritual hacia Dios de manera ordenada. Jesús es considerado en este esquema como el punto de

²⁹ DUBY, Georges. *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo* (1^o ed. 1978), Barcelona: Argot, 1983.

³⁰ *Ibid.*, pp. 105-109.

³¹ IOGNA-PRAT, “Penser l’Église”, *op. cit.*, p. 13. Ver también BALDERAS VEGA, Gonzalo. *Cristianismo, sociedad y cultura en la Edad Media: una visión contextual*, México: Universidad Iberoamericana, A.C., 2008, pp. 191-192, en especial respecto a la relación del Pseudo Dionisio con la liturgia cristiana.

articulación entre las dos jerarquías, la celeste y la eclesiástica, en virtud de su condición única de Dios encarnado³².

La jerarquía eclesiástica también está formada por un conjunto de tres veces tres tríadas. El primer orden comprende “las tres santas congregaciones sacramentales”, es el espacio de la purificación, la iniciación y la comunión –esta última por la gracia de la eucaristía-. El segundo orden está compuesto por el cuerpo sacerdotal, que ejerce las funciones litúrgicas, y está constituido por los grandes sacerdotes, los sacrificadores y los ministros. El tercer orden agrupa a los iniciados, distribuidos en monjes, pueblo santo y simples purificados (en especial los neófitos y los penitentes). Sea cual fuere su lugar y su orden, cada elemento, cada fiel en el seno de la jerarquía eclesiástica, es en parte responsable de la marcha armoniosa del conjunto. Cada uno es así considerado como un “santuario” en miniatura, regido por las mismas operaciones teárgicas (purificación, iluminación, consagración) que el gran “santuario” que es la Iglesia. Los dos “santuarios” están ordenados por la misma “ley de divinidad”, que consiste en reducir lo inferior a lo superior pasando por el grado medio³³.

Finalmente, Iogna-Prat entra en el complejo tema de la relación entre el esquema trifuncional de los *oratores*, los *bellatores* y los *laboratores* y la antigua clasificación indoeuropea³⁴. El autor indica que el pensamiento del Pseudo Dionisio ofrece dos elementos necesarios para esta adaptación. Uno proviene de la lógica cosmológica del Areopagita, apropiada para explicar, bajo la forma de grados funcionales ternarios homológicos a la Trinidad, la concordia en la diferencia jerárquica que rige el orden del mundo. El segundo elemento es aún más esencial, y consiste en que las mediaciones dionisianas al servicio de la “ley de divinidad” permiten a los que Iogna-Prat denomina “los pensadores carolingios de la trifuncionalidad” disponer de una concepción del intercambio global orientado hacia el más allá, que se expresaría en la concordia en la diferencia que asegura la buena circulación de la iluminación divina entre grados jerárquicos y, sobre todo, la redistribución de los bienes materiales y de los bienes espirituales producidos por cada una de las funciones ordenadas³⁵.

³² IOGNA-PRAT, “Penser l’Église”, *op. cit.* p. 14.

³³ *Ibid.*, p. 24.

³⁴ Al respecto resulta de gran utilidad la lectura de GRÉVIN, Benoît. “La trifonctionnalité dumézilienne et les médiévistes: une idylle de vingt ans”, *Francia*, 30 (1) (2003), pp. 169-189 y de BATANY, Jean. “Des ‘trois fonctions’ aux ‘trois états?’”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 18 (5) (1963), pp. 933-938.

³⁵ IOGNA-PRAT, “Penser l’Église”, *op. cit.*, p. 23.

Nos hemos detenido más en esta vía de entrada de la teoría de los tres órdenes a Occidente que en otras porque nos parece la más completa, y porque queremos hacer notar que en la figura del Pseudo Dionisio Areopagita conviven tres personas en una, lo cual lo hace asimilable a la figura misteriosa por excelencia del cristianismo, la Santísima Trinidad, y a su vez anida en él la figura de la tríada, omnipresente en su pensamiento.

En cuanto a las otras vías de ingreso de este esquema al Occidente cristiano y su desarrollo durante la Edad Media, remitimos a Georges Duby, autor de la que es considerada, aún hoy, la obra cumbre sobre el tema³⁶. Sólo indicaremos que Duby postula que esta ideología apareció como respuesta a la violencia del año mil, mientras que nosotros sostenemos que este período no debe ser considerado como una fase excepcional en la que la violencia detiene el funcionamiento social, y que tampoco surge una ideología de emergencia en la coyuntura. Esta teoría de los tres órdenes será una determinación tan estable en el feudalismo como lo fue la violencia entre clases, estamentos e individuos.

III. La resistencia de la comunidad en la Galicia bajomedieval

III.1. El contexto histórico

En la segunda mitad del siglo XV, el malestar de la comunidad gallega, que venía gestándose desde hacía años por el incremento de los abusos de los señores debido a la caída de la renta señorial, se desencadena en una extendida y prolongada rebelión al amparo de la coyuntura política que le ofrece la guerra civil entre Enrique IV y los nobles favorables al infante Alfonso.

No es posible en esta oportunidad remontarnos más atrás en el tiempo para intentar comprender el proceso que habría llevado a este crítico momento histórico³⁷. Sólo

³⁶ DUBY, op. cit.

³⁷ Se sugiere consultar: A.A.V.V. *Historia Xeral de Galicia*. Vigo: A Nosa Terra, 1997; GARCÍA ORO, José. *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*. A Coruña: Toxosoutos, 1999; LISÓN TOLOSANA, Carmelo. *Antropología cultural de Galicia*. Madrid: Siglo XXI, 1971; LÓPEZ FERREIRO, Antonio. *Galicia en el último tercio del siglo XV*, La Coruña: Andrés Martínez Ed., 1896; LÓPEZ FERREIRO, Antonio. *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, 7, Santiago, 1904; PASTOR, Reyna. “Poder monástico y grupos domésticos foreros”, in: A.A.V.V. *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII- XV). La casa. La comunidad*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pp. 49-234; PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier. “Historia Medieval de Galicia: un balance historiográfico (1988-2008)”. *Minius*, 18 (2010), pp. 59-146; PORTELA, Ermelindo y PALLARES, María del Carmen. “Historiografía sobre la Edad Media de Galicia en los diez últimos años (1976-1986)”. *Studia Historica, Historia Medieval*, 6 (1988), pp. 7-26;

indicaremos que a mediados del siglo XIV tiene lugar la lucha dinástica entre los hermanastros Pedro I y Enrique II, que termina con la muerte del primero en manos del segundo en el año 1369 y la subsecuente entronización de los Trastámaras encabezados por Enrique³⁸. El señorío eclesiástico, en especial el episcopal, fue el principal beneficiario del cambio de dinastía. Además de recibir, por su apoyo a la casa triunfante, mercedes de índole jurisdiccional, territorial y fiscal, vio caer el poder de sus principales competidores de la nobleza laica. En cuanto al mundo agrario, que claramente predomina sobre el resto de las actividades que podríamos denominar económicas, el instrumento principal en la regulación de las relaciones entre señores y campesinos es el foro³⁹.

La depresión económica que tiene lugar a partir del siglo XIV lleva entonces a la disminución de las rentas percibidas por los señores, que encontrarán como salida para recuperarse la profundización de los abusos sobre el resto de la comunidad. Los señores acogen en sus fortalezas a malhechores que saquean Galicia en provecho propio y del señor. Los delitos y abusos perpetrados al amparo de las torres –que aparecen reiteradamente en las fuentes del período– cubren un amplio espectro: robos, secuestros con pedido de rescate, violaciones, homicidios. La exacerbación de la violencia señorial entorpecería la actividad agraria y comercial de la región.

En el transcurso del siglo XV se sucedieron en Galicia distintos episodios –con diferentes grados y tipos de violencia– que pueden ser considerados como antecedentes de la rebelión de 1467⁴⁰. El mayor contraste que ofrecen estos incidentes con la rebelión *irmandiña* está dado por su carácter mayormente urbano y por su extensión en el tiempo y en el espacio mucho más reducida.

Durante el reinado de Enrique IV se desencadena en Castilla otra guerra civil. El 5 de junio de 1465, en la llamada farsa de Ávila, los nobles disidentes destituyen al rey en imagen y juran lealtad al infante Alfonso, su hermano por parte de padre⁴¹. La guerra civil sólo finalizará al morir inesperadamente Alfonso. En setiembre de 1468 se firma

PORTELA PAZOS, Salustiano. *Galicia en tiempos de los Fonseca*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1957; VILLARES, Ramón. *A Historia*, Biblioteca da Cultura Galega, Vigo: Galaxia, 2000.

³⁸ Este conflicto es el ejemplo de caso de mi tesis de doctorado, DEVIA, *Violencia y dominación*, op. cit.

³⁹ Ver PASTOR, op. cit. pp. 49-234.

⁴⁰ PORTELA PAZOS, op. cit.

⁴¹ Un análisis exhaustivo y brillante de este acontecimiento se encuentra en MACKAY, Angus. “Ritual and Propaganda in Fifteenth-Century Castile”. *Past & Present*, 107 (1985), pp. 3-43.

el Pacto de Toros de Guisando, por el cual Enrique nombra como sucesora a su hermana Isabel, aunque en 1470 revocará su decisión fallando otra vez a favor de su hija Juana. Si bien Galicia no es escenario bélico de la guerra civil, ésta tuvo una enorme repercusión en la región debido a la variable actitud que toma Enrique IV respecto a la formación y actuación de las hermandades⁴².

La rebelión *irmandiña* de 1467 se desarrolla en un claro paralelismo cronológico con la guerra civil. Enrique IV envía pregoneros por todo el reino de Castilla llamando a los concejos a formar hermandades, intentando de esta manera debilitar a la nobleza opositora y obtener aliados. A su vez, ante el vacío de poder generado por la presencia de dos reyes, que equivalen en cierta forma a ninguno, sumado a la situación límite que impera en Galicia, la hermandad que se formará allí se volverá muy poderosa. La Santa *Irmandade* se reunirá recién a comienzos de 1467, formando parte de la Hermandad General de los Reinos de Castilla y León, creada en 1465. Comenzará por tomar a su cargo la imposición de justicia, en nombre de Enrique IV, para pasar posteriormente, en abril de 1467, a la fase derrocadora de fortalezas, en la que destruirá un número de éstas que, si bien no está claramente establecido, superaría las ciento treinta.

Estos hechos, perpetrados por ejércitos populares organizados, llevan a los señores a emprender la fuga⁴³. Este “levantamiento general, coordinado e impetuoso”⁴⁴, está liderado por tres dirigentes de extracción noble: Pedro Osorio, Alonso de Lanzós y Diego de Lemos, los cuales probablemente guían en gran parte sus acciones movidos por motivos personales contra algunos señores en particular.

La actitud del rey, que al comienzo parece ser favorable a la hermandad, cambiará tras la firma del Tratado de Toros de Guisando. A partir de este momento Enrique IV dejará de apoyar a la *irmandade*, a la que ya no necesita ni puede manejar, lo que será la señal de vía libre para el inicio de la reacción señorial. Los señores gallegos deponen transitoriamente sus enfrentamientos y se unen para recuperar sus dominios. Forman

⁴² Para el tema de las hermandades ver, entre muchos otros: BERMEJO CABRERO, José Luis. “Hermandades y Comunidades de Castilla”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 58 (1988), pp. 277-412; PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen. “Los orígenes de la Santa Hermandad”. *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1972), pp. 400-443; PUYOL Y ALONSO, Julio. *Las Hermandades de Castilla y León, estudio histórico seguido de las Ordenanzas de Castronuño hasta ahora inéditas*. Madrid, 1913; SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. “Evolución histórica de las hermandades castellanias”. *Cuadernos de Historia de España*, 16 (1951), pp. 5-78.

⁴³ Portela Pazos informa los nuevos destinos de diferentes señores: PORTELA PAZOS, op.cit., pp. 57-59.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 57.

poderosos ejércitos reforzados con el aporte de tropas castellanas y portuguesas, que cuentan incluso con arcabuces, arma de muy reciente introducción en la Península. Si bien la recuperación de sus señoríos no les fue fácil, los *irmandiños* terminan siendo derrotados militarmente. Persisten algunos focos de resistencia, pero finalmente el territorio gallego vuelve a ser controlado por los poderosos. A partir de la derrota *irmandiña*, la represión pasará fundamentalmente por el intento de los señores, a veces infructuoso, de que los vasallos sublevados reedifiquen a su costa las fortalezas derrocadas⁴⁵.

Apenas sometida la rebelión, los nobles reanudarán sus luchas, primero en una coalición contra el arzobispo Fonseca y posteriormente entre ellos mismos. La pacificación de Galicia sólo llegará, y muy trabajosamente, con el advenimiento de los Reyes Católicos⁴⁶.

Si bien en nuestra investigación principal contemplamos la inclusión de un mayor acervo documental⁴⁷, en esta oportunidad trabajaremos sólo con las siguientes fuentes: el Pleito Tabera-Fonseca⁴⁸; las *Partidas* de Alfonso el Sabio⁴⁹, un gran ordenamiento jurídico elaborado hacia 1250 bajo el reinado y la inspiración de Alfonso X; la *Carta* que Enrique IV le dirigiera a la Santa Hermandad de Galicia el 6 de julio 1467 autorizándole el derrocamiento de fortalezas⁵⁰.

Además de trabajar sobre los interrogantes planteados al comienzo de este artículo, y en relación también con ellos, se intentará identificar en la fuentes diferentes

⁴⁵ Tema recurrente en los testimonios del denominado Pleito Tabera-Fonseca, como veremos más adelante.

⁴⁶ VILLARES, op. cit., p. 98. Este tema lo he presentado sucintamente en DEVIA, Cecilia. “Galicia post *irmandiña*: de la comunidad sublevada al control de los Reyes Católicos”. *Palimpsestos: Escrituras y Reescrituras de las Culturas Antigua y Medieval*, Eds. Gisela Coronado-Schwindt y otros, Bahía Blanca: EdiUNS, 2013, pp. 85-94 (e-book).

⁴⁷ Con la incorporación de APONTE, Vasco de. *Relación de algunas casas y linajes del reino de Galicia*, Buenos Aires: Nova, 1945; PALENCIA, Alonso de. *Crónica de Enrique IV*, Historiadores, 1 y 2, Madrid, 1904; PUYOL Y ALONSO, op. cit.; BERMEJO CABRERO, op. cit., que contiene algunos *Cuadernos de Hermandad* que, si bien no son precisamente de Galicia, nos ofrecen información inestimable sobre la organización y actuación de estas asociaciones juramentadas.

⁴⁸ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel. *Las fortalezas de la Mitra Compostelana y los “Irmandiños”: pleito Tabera-Fonseca*. A Coruña: Colección Galicia histórica, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 1 y 2, 1984.

⁴⁹ *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomos I, II y III, Madrid: Imprenta Real, 1807.

⁵⁰ Reproducida en LÓPEZ CARREIRA, Anselmo. *Os Irmandiños. Textos, documentos e bibliografía*. Vigo: Ed. Promocions Culturais Galegas, 1991, pp. 97-98.

estrategias y tácticas empleadas para resistir los avances de los grupos dominantes, que se relacionan con las divisiones que se dan dentro de los dominados, teniendo presente que tanto unos como otros mantienen relaciones conflictivas en su interior.

III.2. El Pleito Tabera-Fonseca y el valor del interrogatorio como fuente

El Pleito Tabera-Fonseca⁵¹ constituye, por el momento, la principal fuente de mi investigación, por lo que lo comentaré con mayor detalle. Reúne los testimonios de alrededor de doscientos testigos, que se distribuyen de una forma que se podría denominar “equitativa” entre ambas partes en conflicto. Son citados para informar, básicamente, el estado en que se encuentran las fortalezas de Galicia al momento de la instrucción del juicio. En el año 1524, Juan Pardo de Tabera se hace cargo del arzobispado de Santiago de Compostela. A fines del año siguiente, reclama a su antecesor, Alonso de Fonseca y Ulloa, una suma de dinero en carácter de compensación por el estado deficiente en que se encontrarían las fortalezas pertenecientes a la mitra compostelana. Los daños acaecidos serían producto de luchas internobiliarias, de enfrentamientos de los nobles con el arzobispado y de la rebelión *irmandiña* de 1467-1469. Lo que básicamente se le reclama al antecesor en el cargo es la desidia en la reparación y reconstrucción de los bienes dañados. A partir de cuestionarios relativamente extensos, los testigos –que abarcan un amplio espectro social- van ofreciendo información sobre lo que sucedió en el reino, remontándose, por datos que obtienen de experiencias propias o por lo que han oído, hasta al período inmediatamente previo a la citada rebelión.

Este documento tiene la forma de una encuesta o pesquisa, asunto de gran importancia en este período, y que por lo tanto fue estudiado por muchos autores. Brevemente, podemos decir –siguiendo a Laure Verdon en su trabajo sobre la Provenza del siglo XIII⁵²– que en estos interrogatorios realizados a requerimiento del señor, a los que los dominados estaban obligados a responder, se puede rastrear su voz. Si bien podían ser empleados como una herramienta de construcción y de afirmación de la autoridad señorial y de su legitimación, no constituyen simplemente un instrumento de coerción en manos de los dominadores, sino que la búsqueda de la “verdad” de los hechos –siempre invocada por los que llevaban adelante la investigación– contribuye a producir normas sobre las cuales descansa el juego social.

⁵¹ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, op. cit. El análisis de esta fuente no ha sido completado aún.

⁵² VERDON, Laure. *La voix des dominés. Communautés et seigneurie en Provence au bas Moyen Âge*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2013.

En cuanto a las dificultades que supondría para el investigador –en especial en algunos períodos como el que nos ocupa– el hecho de que las fuentes que debe usar para intentar llegar a los dominados son generadas por el grupo dominante, Isabel Alfonso Antón, en un trabajo sobre la comunidad campesina en la Galicia bajomedieval, las ubica en su justo lugar. Basándose en trabajos de David Sabeán, indica que esto “no tiene por qué suponer una debilidad en la medida que expresa la existencia de unas relaciones de dominación, en las que hay que situar, por tanto, esa noción de ‘campesino’. No es un término neutro”⁵³.

Por su parte, al estudiar la *Weisung* en Franconia⁵⁴, Joseph Morsel recuerda que el formato de interrogatorio no constituye de ninguna manera una interacción lingüística neutra, sino que establece una relación de fuerzas. Citando a Oswald Ducrot, indica que la pregunta es una enunciación caracterizada por el poder de poner al oyente en la obligación de responder, poder cuya eficacia habría sido precisada por Pierre Bourdieu, quien a su vez sostiene que la pregunta es una toma de posesión de orden simbólico sobre el cuerpo, el tiempo y la palabra del otro, debido al simple hecho de que ella rompe un silencio y abre un espacio verbal, formando parte de un espacio de dominación simbólica. La interacción pregunta/respuesta es en consecuencia una práctica esencial en la cual cuenta menos el contenido de la información que el deber de dar la información. En cuanto a la relación de la información con el problema de la verdad, el interés en este período, según Morsel, residiría básicamente en la valorización intrínseca, de orden simbólico, de aquel que dice (o hace decir) la verdad. Lo que contaría entonces sería menos lo que se dice que el hecho mismo de decir (en tanto que verdad)⁵⁵. Al respecto es importante destacar que casi todos los testimonios recolectados en el Pleito Tabera-Fonseca terminan con frases del siguiente tenor: “Todo lo que dice es la verdad” o “Todo lo dicho era cierto” u otras aseveraciones similares.

⁵³ ALFONSO ANTÓN, Isabel. “La comunidad campesina”, in: A.A.V.V., *Poder monástico*, op. cit. pp. 303-372.

⁵⁴ En forma por demás sucinta, indicamos que por *Weisung* se entiende una información sobre un conjunto de derechos y libertades en un lugar determinado, dada en general en el transcurso de una asamblea, que posteriormente es consignada por escrito, denominándose a partir de ese momento como *Weistum*, de acuerdo a lo expuesto en MORSEL, Joseph. “Quand faire dire, c’est dire. Le seigneur, le village et la *Weisung* en Franconie du XIIIe au XVe siècle”, in: BOUDREAU, Claire; FIANU, Kouky; GAUVARD, Claude; HÉBERT, Michel (Dirs.). *Information et société en Occident à la fin du Moyen Âge. Actes du colloque international tenu à l’Université du Québec à Montréal et à l’Université d’Ottawa (9-11 mai 2002)*, Paris: Publications de la Sorbonne, 2004, pp. 309-326.

⁵⁵ *Ibid.*

En el conocimiento local –como indica Chris Wickham– se distinguía formalmente entre *per visum*, en relación al testigo directo; *per auditum*, que se refería al mero hecho de haber escuchado algo sobre determinado asunto, y *publica fama*, lo que era conocido por todos, el conocimiento común. El del testigo directo era el único conocimiento totalmente aceptable legalmente, pero la *publica fama* le estaba cerca, en un segundo lugar; era lo que todos conocían, por lo que era socialmente aceptado como fidedigno⁵⁶. Estos tres tipos de testimonios están representados en el Pleito Tabera-Fonseca, muchas veces reunidos en una misma persona.

Entre los datos relevados hasta ahora en dicho documento en relación con el tema de la resistencia de los dominados merecen destacarse, por un lado, los testimonios que rememoran la rebelión *irmandiña*, probablemente el levantamiento más amplio en extensión temporal y amplitud de espectro social participante de los que tuvieron lugar en la Baja Edad Media hispánica⁵⁷. Por otro lado, y en un registro totalmente distinto, hay que analizar en profundidad los testimonios relacionados con la reedificación de fortalezas ordenada por algunos señores a sus vasallos, pretextando en general que los que las habían derrocado –o sus descendientes–, una vez vencidos, debían levantarlas a su costa. El conde de Lemos fue el más activo en ese cometido. Los numerosos y reiterados testimonios relacionados con coacciones, tales como cobro de multas, prendas, ejecuciones, etc., muestran que hubo –o por lo menos se tenía en cuenta que podría haber– diferentes tipos de resistencia de parte de los dominados hacia el señor.

Según se desprende de la documentación, los trabajadores debían traer su propia comida. De acuerdo a algunos testimonios, los que aportaban sus carros y sus bueyes no estaban obligados a prestar servicios personales; los que traían sólo sus carros sí⁵⁸. La prestación laboral en la reconstrucción de las fortalezas, que se refleja en este documento, se asemeja a la *corvea*, *serna* o renta en trabajo. Era obligatoria (aunque no figurara en ningún fuero, el señor ejercía claramente coerción de diversas maneras). Si el dependiente no cumplía con las obligaciones, se lo penaba con una multa monetaria. Participaba un intermediario, que se encargaba de recaudar de estos vasallos lo que se puede asimilar a una renta en dinero para pagar a los artesanos u

⁵⁶ WICKHAM, Chris. “Gossip and Resistance among the Medieval Peasantry”, *Past & Present*, 160 (1998), pp. 3-24.

⁵⁷ Por limitaciones de espacio, y debido a que estas deposiciones son las más citadas por otros autores, no las comentaremos en esta oportunidad. Ver, por ejemplo: BARROS, Carlos. *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid: Siglo XXI (1º ed. 1988), 1990. LÓPEZ SABATEL, “Resistencias parciales”, op. cit.

⁵⁸ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, op. cit., 1, pp. 169-170.

obreros especializados, que debían realizar las tareas que requerían particular destreza y dominio de un oficio. También estaba a su cargo el cobro de las multas de los que no cumplían con las exigencias impuestas por el señor.

La mayor diferencia entre las exacciones que hemos presentado y las prestaciones feudales que se podrían denominar “tradicionales” es su carácter eminentemente temporal. Por lo tanto, los señores no invocaban la costumbre ni los fueros para imponerlas. Es probable que una causa importante de resistencia ante esta imposición esté relacionada con la pérdida de tiempo para realizar sus propias tareas que sufría el trabajador al tener que ocuparlo en estos servicios al señor, que no sólo no lo beneficiaban sino que, a la luz de la documentación y los estudios sobre algunas de las principales causas que contribuyeron al desencadenamiento de la rebelión *irmandiña*, lo habrían perjudicado abiertamente.

Son reiteradas las quejas de la comunidad en general sobre los diferentes abusos perpetrados por los secuaces de los señores desde las fortalezas en cuestión: homicidios, secuestros para pedir rescate, violaciones, robos, etc. En el caso que comentamos ahora, mientras durara la obra, los vasallos del condado de Monforte debían dar dos reales por cada casa cada dos años, para pagar a los oficiales y maestros. El testigo indica que la obra duraría entre quince o veinte años. Esta es la primera mención de la duración de la reconstrucción de las fortalezas por parte de los vasallos que aparece en el Pleito Tabera-Fonseca, e indicaría una “punción señorial” enorme en trabajo personal, disposición de carros y bueyes y dinero de parte de los vasallos.

Pero, hasta ahora, no pude identificar grandes resistencias, o por lo menos las que encontré fueron más bien a nivel individual. ¿Esto indica que la carga no era tan alta como parece o que el conde tenía un poder de coacción muy elevado? Me inclino por esta última opción, ya que a continuación el testigo dice que “[...] abia pertegueros e personas que tenian cargo de los cobrar exsecutar y de apremiar e compeler los que no benian al dicho serbiçio e sino lo querian hazer se lo hazian por premias exsecutandolos por ello”⁵⁹. Por otra parte, apreciaciones de este calibre se reiteran en muchos otros testimonios.

Otra forma de resistencia del tipo que algunos investigadores denominan “pasiva” se encuentra en el testimonio de un vecino de Lugo, cuando indica que “oio dezir que azian entre si ordenança las personas de la dicha hermandad para que ninguno dellos

⁵⁹ *Ibid.*

criase hijo de hidalgo”⁶⁰. Se refiere a la institución juramentada que llevó adelante la rebelión de 1467-1469. El hecho de negarse a cumplir una costumbre que ponía el peso de la reproducción de un estamento socialmente superior en otro inferior, probablemente buscaría y produciría, entre otras cosas, un alivio económico para los que consuetudinariamente criaban a ese “hijo de hidalgo”, en desmedro de la economía del hidalgo, que a partir de ese momento debería hacerse cargo de su propia reproducción.

En otro orden de cosas, en la repetida mención, en el Pleito en cuestión –y también a lo largo de una variada y extensa documentación–, del calificativo de “loca” para referirse a la *Santa Irmandade* –en expresiones tales como la hermandad loca, la que andaba locamente, la que se levantó locamente⁶¹, etc.– se podría encontrar un atisbo de la radicalidad que caracteriza a los movimientos que buscan el fin de un mundo para lograr el comienzo de otro notablemente mejorado, por lo menos según la visión de los dominados. No hay que olvidar que, de acuerdo a algunos testimonios recogidos medio siglo después de la rebelión, se creía percibir durante su transcurso un “mundo del revés”, cuando se hace referencia a un trastocamiento tal del mismo “que los gorriones abian de correr tras los falcones [...] que los de la dicha hermandad corrian tras de los dichos caballeros hasta que los hizieron yr del dicho Reino”⁶².

Al respecto, Michael Mullett nos recuerda que la idea de locura en la Edad Media tiene variados significados. Además de estar presente en las celebraciones de Carnaval, asume un papel destacado en las revueltas populares. El autor también indica su valor correctivo y religioso y su polisemia, que abarca desde su relación con la estupidez y la sátira hasta su acercamiento a lo sagrado. Los locos asumen el papel de plantear las cuestiones implícitas. La locura también se usa para satirizar los abusos de índole política, social y eclesiástica, siendo uno de los ejemplos más famosos *El elogio de la locura* de Erasmo⁶³.

III.3. La invocación de un derecho a la resistencia en la documentación

Entre los interrogantes que surgen en el curso de nuestra investigación principal, se destaca el referido a si los dominados invocaban un *derecho* a la resistencia, y, de ser así,

⁶⁰ *Ibid.*, 1, pp. 133-134.

⁶¹ *Ibid.*, 1, pp. 137, 142, 147, 171-172, 187, 231, entre muchos otros testimonios.

⁶² *Ibid.*, 2, p. 429. Es sobre este punto que llama la atención BARROS, Carlos. “Revolta de los irmandiños. Los gorriones corren tras los halcones”. *Historia de Galicia*, 24 (1991), pp. 441-460.

⁶³ MULLET, Michael. *La cultura popular en la Baja Edad Media* (1° ed. 1987). Barcelona: Crítica, 1990, pp. 118-120.

bajo qué fundamentos. Desde un acercamiento que podríamos denominar jurídico, surge entre la documentación hispana bajomedieval el gran ordenamiento castellano de mediados del siglo XIII, las *Partidas*, redactado bajo la inspiración y tutela de Alfonso X el Sabio. Es particularmente en la *Segunda* y la *Séptima Partidas* en las que aparece el tema del derecho a la resistencia, en estrecha relación con el de la tiranía⁶⁴.

En la Ley X del Título I de la *Segunda Partida* se encuentra la definición del tirano. Si bien ha sido empleada fundamentalmente para tratar la figura del rey tirano, la ley se refiere a cualquier señor, no sólo al monarca: el tirano es el “señor cruel que es apoderado en algun regno ó tierra”. Los tiranos promueven la ignorancia, el miedo (“que los de su señorío sean siempre nescios et medrosos”), la discordia (“que hayan desamor entre sí [...] desacuerdo”), la pobreza (“puñan de los facer pobres”). Luchan contra los poderosos, los sabios (“astragar á los poderosos, et de matar á los sabidores”). Buscan mantener a los hombres divididos (“vedaron siempre en sus tierras confradias et ayuntamientos de los homes”). Se fían más de los extranjeros (“estraños”) que de los propios (“que en los de la tierra”).

Finalmente, la ley señala al señor con origen legítimo que se hace tirano por su obrar, fundamentándose en la autoridad de “el Filósofo”, es decir, de Aristóteles:

[...] que maguer alguno hobiese ganado señorío de regno por alguna de las derechas razones que deximos en las leyes ante desta, que si él usase mal de su poderío en las maneras que diximos en esta ley, quel puedan decir las gentes tirano, ca tórnase el señorío que era derecho en torticero, así como dixo Aristóteles en el libro que fabla del regimiento de las cibdades et de los regnos (II, I, X).

La Ley I del Título II de la *Séptima Partida*, por su parte, presenta catorce formas de traición. Comienza por la descripción de lesa majestad (“*Lase maiestatis crimen* en latin tanto quiere decir en romance como yerro de traycion que face home contra la persona del rey”). La traición es lo peor que puede hacer un hombre (“Et traycion es la mas vil cosa et la peor que puede caer en corazon de home”). Esto es debido a que afecta a todos: “yerra contra Dios, et contra su señor natural et contra todos los homes”. El traidor actúa “encubiertamente et con engaño”.

⁶⁴ Ver el análisis de NIETO SORIA, op. cit. En relación a Galicia en la Baja Edad Media, Vasco de Aponte nos relata magistralmente el caso de la muerte a lanzadas de la condesa de Rivadavia por parte de sus dependientes, que se explica a raíz de los desmedidos maltratos sufridos por los mismos. APONTE, op. cit., pp. 117-119.

La séptima forma de traición es la que más se relaciona con nuestra investigación principal sobre la resistencia de los comunes en la Galicia bajomedieval: “La setena es si alguno ficiese bollicio ó levantamiento en el regno, haciendo juras ó cofradias de caballeros ó de villas contra el rey, de que nasciese daño á él ó á la tierra”. También se la puede relacionar con la octava manera de traición: “La octava es si alguno matase á alguno de los adelantados mayores del regno, ó de los consejeros honrados del rey, ó de los caballeros que son establecidos para guardar su cuerpo, ó de los judgadores que han poder de judgar por su mandado en su corte”.

En la última oración de la ley, hilando más fino, se distingue entre “traycion” y “aleve”: “Et sobre todo decimos que quando alguno de los yerros sobredichos es fecho contra el rey, es propiamente llamado traycion: et quando es fecha contra otros homes es llamada aleve segunt fuero de España”. Es decir que mantiene la relevancia de la figura de lesa majestad con la que comienza la ley.

Un aporte reciente sobre el problema es una tesis de doctorado sobre la *Segunda Partida* defendida en Valencia en el año 2013 por Irina Nanu⁶⁵. Allí la autora hace una breve referencia a lo que denomina el “derecho a la resistencia y a la rebelión”, donde básicamente sostiene que, “Aunque la *Segunda Partida* condena todo ejercicio autoritario del poder, mediante la *Ley VIII del Título I*, no se pronuncia, con la misma contundencia, acerca del derecho a la resistencia”, y sólo ofrecería algunos indicios sobre el tema. Estos se podrían condensar, según Nanu, en tres puntos: 1) el origen divino del poder regio; 2) la cesión irreversible de la soberanía del pueblo a favor del rey, de donde se deduciría la renuncia a su derecho a la resistencia y a la rebelión y 3) el establecimiento de la pena de muerte para los que intenten conspirar contra el rey o matarlo⁶⁶.

Hay que tener presente también que la mayor parte del contenido de los códigos medievales está centrado en la figura del rey, y que en la relación señor-campesino el señor en general no era el rey. Esto tal vez sea aun más notable en Galicia, donde repetidos testimonios nos indican que la figura monárquica se consideraba muy lejana, hasta el punto en que, por ejemplo, los *irmandiños* decían actuar en su nombre para cubrir tal ausencia. Por más que estas expresiones puedan ser tomadas como estereotipadas, no es menos cierto que Galicia estaba alejada –tanto geográfica como políticamente- del poder monárquico, aunque éste continuara siendo en parte de carácter itinerante. Esto se confirma posteriormente con el accionar de los Reyes

⁶⁵ NANU, Irina. *La Segunda Partida de Alfonso X el Sabio y la tradición de los Specula Principum*, Valencia, 2013, p. 268. <http://roderic.uv.es/handle/10550/29240>

⁶⁶ *Ibid.*, pp. 271-272.

Católicos –a fines del siglo XV y comienzos del XVI– en relación a la nobleza gallega, a la que intentan, por diferentes medios más o menos coercitivos, acercar a la corte regia.

Interesa asimismo destacar, respecto al tema que nos ocupa, que durante todo el período medieval la fuente por excelencia eran las Sagradas Escrituras. Si tomamos, por ejemplo, la Epístola que Pablo dirige a los romanos, nos encontramos con expresiones tales como:

Sométase toda persona a las autoridades superiores; porque no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que hay, por Dios han sido establecidas. De modo que quien se opone a la autoridad, a lo establecido por Dios resiste; y los que resisten, acarrearán condenación para sí mismos (Rom. 13.1-2).

A través de la Epístola a los Romanos consideramos que se expresa con claridad el peso de la Iglesia sobre el Occidente medieval en relación al mantenimiento de un orden jerárquico de origen divino, lo que permitiría comprender cuán complicado podría ser hacer jugar el llamado paulino al sometimiento a la autoridad con el ejercicio de un *derecho* de resistencia de parte de los dominados. Indica al respecto Paolo Prodi:

[...] retomando la deliberación conciliar relativa a la condena de anatema para aquellos que se rebelan contra la autoridad (siempre sobre la base del tramo de la epístola de Pablo a los Romanos, cap. XIII, acerca de la obediencia) sostiene que está condenado quien no obedece ‘según lo ordenado por Dios, la autoridad eclesiástica y el derecho civil’ a las órdenes racionales de los soberanos⁶⁷.

El tema se presenta complejo y lleno de sutilezas, al punto de que un estudioso del nivel de Otto von Gierke pudo sostener, a fines del siglo XIX, que

[...] la teoría del deber incondicionado de obediencia de los súbditos es por completo ajena a la Edad Media. Más todavía, todo deber de obediencia aparece en ella condicionado a la legitimidad del mandato: que cada individuo ha de obedecer el mandato divino antes que a cualquier autoridad humana aparece en esta época como afirmación absolutamente indiscutible⁶⁸.

⁶⁷ PRODI, Paolo. *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho* (1° ed. 2000). Buenos Aires: Katz editores, 2008, pp. 107-108.

⁶⁸ GIERKE, Otto von. *Teorías políticas de la Edad Media* (1° ed. 1868-1913). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p. 144.

El documento que comentaremos a continuación está relacionado con la invocación de un *derecho* a la resistencia, pero tiene un carácter puntual y específico. Nos referimos a la Carta que Enrique IV dirige a la *Santa Irmandade*, fechada el 6 de julio de 1467, aprobando *a posteriori* el accionar de aquella⁶⁹. En ella el rey condena la violencia de los poderosos:

Sepades que a mi es fecha relação que algunas personas [...] han fecho muchos robos e delitos en este dicho regno, los quales se han acogido e reçetado en algunos castillos e fortalezas deste dicho regno e dellas muchos y muchas veses, perseverando en su mal proposito, han salido a continuar en sus robos e fuerças a muertes en grande deserviçion de Dios e mio e menosprecio de la mi justicia e total destruiçion dese dicho mi regno [...].

Esta fuente describe las acciones de la hermandad y las aprueba explícitamente en su totalidad:

[...] e como quiera que vosotros administrando justicia e proçediendo contra los malhechores, avedes çercado las tales fortalezas e avedes proçedido contra los tales malhechores, e avedes derribado las dichas fortalezas, pero deçides que algunas de las dichas fortalezas se han revelado e revelan, e han continuado e continuan en reçebtar e reçebtan los dichos malhechores, e me embiastes suplicar e pedir por merced que, acatando que vosotros proçedistes con sello de justicia, asi en el derribar de las dichas fortalezas que derribastes, como en el proçeder que proçedistes contra los malhechores, que aprivase e confirmase e ovies por bien fecho todo lo que fesistes en esta parte, segund e por la forma e manera que en ello proçedisteis e yo tovebo por bien e quiero e mando e me plase de aprovar e apruevo por la presente el derribamiento de aquellas fortalezas que vosotros derribasteis [...] e asimismo quales quier otras cosas que por via de justicia avedes fecho e proçedido [...].

Este documento resultará valiosísimo para los levantados en el momento de la represión, cuando invocan constantemente la autorización que habían tenido del rey para realizar su tarea. Además, éste agrega:

[...] E yo, por la presente, les alço e suelto e quito una e dos e tres veces, cualquier pleito e omenaje que por las dichas fortalezas tengan fecho a mi o a cualquier persona en cualquier manera, e los do por libres e quitos del a ellos e a sus linajes, para agora e para siempre jamas, e que non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de caer por ello en mal caso e de perder los cuerpos e quanto han [...].

Enrique IV, envuelto en una guerra civil incitada por la mayoría de los nobles que le son adversos, sobre todo en Galicia, espera lograr de esta manera el apoyo de la

⁶⁹ LÓPEZ CARREIRA, *op. cit.*, pp. 97-98.

hermandad, que él mismo ha llamado a formar, al mismo tiempo que con las acciones *irmandiñas* se ven fuertemente debilitados sus enemigos. Si bien parece ser más bien una aprobación *a posteriori* de hechos ya consumados, tal vez podría hacerse una lectura en la que se abriera a futuros derrocamientos o acciones que en este documento se presentan como de carácter principalmente defensivo.

Retomando la fuente comentada en primer lugar, el Pleito Tabera-Fonseca, es de destacar que la existencia o inexistencia de una licencia o mandamiento regio que avalara el accionar de los *irmandiños* –cuestión que aparece en la Carta de Enrique IV–, sobrevuela la casi totalidad de los testimonios recogidos. Aún nos falta analizar cómo es utilizada esta cuestión de enorme importancia por una y otra parte interesada en el litigio, ya que mientras que los testigos de parte de Tabera –el arzobispo que asume e inicia el pleito- en general niegan su existencia, los citados por Fonseca –el que dejó la silla episcopal y es requerido por su supuesta desidia en relación a la conservación de las fortalezas del arzobispado de Santiago- la confirman.

Comentarios finales

Si bien la investigación de la que este artículo es tributaria está en sus fases finales, queda aún pendiente de precisar un tema que, por sus características, es de difícil y tal vez imposible resolución: saber si la comunidad, tal como la hemos definido oportunamente, invocaba o no un *derecho* para resistirse ante los abusos de sus señores⁷⁰.

Como ha quedado plasmado en estas páginas, sostenemos que parte de la respuesta se encuentra en la teoría de los tres órdenes. Reiteramos aquí nuestra apreciación de que la trifuncionalidad se mantendría como una cosmovisión compartida –con diferentes niveles de adhesión– por los hombres y mujeres que vivieron en las coordenadas espacio-temporales del ejemplo de caso elegido. A lo que nos estamos refiriendo, como ya indicamos, es a una visión del mundo que no necesariamente debe verse reflejada en la estructura social vigente –que las fuentes permitirían intuir– sino formar parte de un imaginario compartido y, por lo tanto, efectivo. Sostenemos que

⁷⁰ A tales efectos, queda por explorar, entre otros caminos, el del estudio de la costumbre en la Galicia bajomedieval. En este campo creemos que, si bien se desenvuelve en un período histórico y una geografía muy diferentes –básicamente la Inglaterra de los siglos XVIII-XIX–, nos puede servir de guía la obra de Edward Palmer THOMPSON. Más cercanos a nuestro escenario bajomedieval encontramos los trabajos de la medievalista argentina Paola MICELI, entre ellos *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2012, versión electrónica en <http://hdl.handle.net/10016/14294>.

esta construcción teórica tuvo entre sus funciones la de evitar las manifestaciones de resistencia, bajo la ficción de una concordia entre los tres órdenes, que reflejaban al orden celestial y formaban parte del plan divino.

La ruptura de este orden por parte de los que estaban obligados por su propia condición a mantenerlo y asegurarlo –los *bellatores*– le abría el camino a los más sojuzgados –los *laboratores*– para resistir y defenderse. En el caso específico de los *irmandiños*, todo esto se ve apuntalado por la Carta enviada por el rey a la Santa Hermandad. Si bien, como hemos visto, sus disposiciones parecen ser principalmente una justificación posterior de hechos ya consumados por la comunidad organizada, resulta un claro apoyo al derecho de los afectados a defenderse de los abusos de quienes debían protegerlos. En sus palabras el rey pone claramente a la justicia del lado de la comunidad.

A lo largo de mis investigaciones sobre los dominados he tomado como guías principalmente a un historiador y un filósofo a los que siento muy cercanos en mi intento de aproximarme a los principales actores de mis pesquisas, los oprimidos. En principio recordaré aquí las palabras del historiador británico Edward Palmer Thompson, cuando hace referencia a que la historiografía ortodoxa sólo recuerda a los que triunfaron, y advierte que no puede ser nuestro único criterio la justificación o no de las acciones de un hombre a través de la evolución posterior de los hechos. Thompson concluye indicando que las aspiraciones de esos oprimidos “eran válidas en términos de su propia experiencia; y, si fueron víctimas de la historia, siguen, al condenarse sus propias vidas, siendo víctimas”⁷¹.

En un registro diferente, Walter Benjamin nos alerta sobre nuestro deber de rescatar la voz de los marginales, de los oprimidos, de los vencidos, de los que murieron. En su criterio, no es suficiente la rememoración, la contemplación o la investigación histórica de las injusticias pasadas. Es necesaria la redención, que Benjamin presenta en sus dos vertientes, teológica y secular. En esta última opción, la redención se traduce en la emancipación de los oprimidos. Para el filósofo alemán, no hay un Mesías enviado por el cielo: el único Mesías posible es colectivo, y encarna precisamente en la humanidad oprimida. Así, la redención exige que rememoremos el pasado en forma íntegra, sin hacer distinción entre acontecimientos o individuos que puedan considerarse, desde otra óptica, grandes o pequeños⁷².

⁷¹ THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra* (1º ed. 1963). Barcelona: Crítica, 1989, Tomo I, p. XVII.

⁷² BENJAMIN, Walter. “Sobre el concepto de Historia” (1º ed. 1940), Walter Benjamin. *Conceptos de filosofía de la historia*, Buenos Aires: Terramar, 2007, pp. 65-76. LÖWY, Michael. *Walter Benjamin: aviso*

Bibliografía primaria

- APONTE, Vasco de. *Relación de algunas casas y linajes del reino de Galicia*. Buenos Aires: Nova, 1945.
Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomos I, II y III. Madrid: Imprenta Real, 1807.
 PALENCIA, Alonso de. *Crónica de Enrique IV*, Historiadores, 1 y 2, Madrid, 1904.
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel, *Las fortalezas de la Mitra Compostelana y los "Irmandiños": pleito Tabera-Fonseca*, A Coruña: Colección Galicia histórica, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 1 y 2, 1984.

Bibliografía secundaria

- A.A.V.V. *Historia Xeral de Galicia*. Vigo: A Nosa Terra, 1997.
 AGAMBEN, Giorgio. *El Reino y la Gloria. Una genealogía teológica de la economía y del gobierno* (1° ed. 2007). Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora, 2008.
 ALFONSO ANTÓN, Isabel. "La comunidad campesina", in: A.A.V.V. *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII- XV). La casa. La comunidad*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pp. 303-372.
 BALDERAS VEGA, Gonzalo. *Cristianismo, sociedad y cultura en la Edad Media: una visión contextual*. México: Universidad Iberoamericana, A.C., 2008.
 BARROS, Carlos. *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV* (1° ed. 1988). Madrid: Siglo XXI, 1990.
 BARROS, Carlos. "Revuelta de los irmandiños. Los gorriones corren tras los halcones". *Historia de Galicia*, 24, 1991, pp. 441-460.
 BATANY, Jean. "Des 'trois fonctions' aux 'trois états'?" *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 18 (5), 1963. pp. 933-938.
 BENJAMIN, Walter. "Sobre el concepto de Historia" (1° ed. 1940), in: BENJAMIN, Walter. *Conceptos de filosofía de la historia*. Buenos Aires: Terramar, 2007, pp. 65-76.
 BERMEJO CABRERO, José Luis. "Hermandades y Comunidades de Castilla". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 58, 1988, pp. 277-412.
 CALVEIRO, Pilar. "El uso del tiempo como forma de resistencia". *Revista Internacional de Filosofía Política (RIFP)*, 22, 2003, pp. 91-107.
 CARVAJAL, Patricio. "Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil". *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 76, 1992, pp. 63-101.
 DEVIA, Cecilia. *La violencia en la Edad Media: la rebelión irmandiña*. Vigo: Editorial Academia del Hispanismo, 2009.
 DEVIA, Cecilia. "Galicia post irmandiña: de la comunidad sublevada al control de los Reyes Católicos", in: CORONADO-SCHWINDT, Gisela; GASTALDI, Viviana; MARRÓN, Gabriela y RODRÍGUEZ, Gerardo (Eds.). *Palimpsestos: Escrituras y Reescrituras de las Culturas Antigua y Medieval*. Bahía Blanca, EdiUNS, 2013, pp. 85-94 (e-book).
 DEVIA, Cecilia. *Violencia y dominación en la Baja Edad Media castellana*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2014 (e-book).

de incendio. Una lectura de las tesis "Sobre el concepto de historia", (1° ed. 2001), Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 183.

- DUBY, Georges. *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo* (1° ed. 1978). Barcelona: Argot, 1983.
- ELIAS, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas* (1° ed. 1939). Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1987.
- GARCÍA ORO, José. *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*. A Coruña: Toxosoutos, 1999.
- GIERKE, Otto von. *Teorías políticas de la Edad Media* (1° ed. 1868-1913). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- GRÉVIN, Benoît. “La trifonctionnalité dumézilienne et les médiévistes: une idylle de vingt ans”. *Francia*, 30 (1), 2003, pp. 169-189.
- HILTON, Rodney. “Campesinos medievales: ¿alguna enseñanza?” (1° ed. 1949), in: HILTON, Rodney. *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona: Crítica, 1988, p. 13-23.
- HUIZINGA, Johan. *El otoño de la Edad Media* (1° ed. 1919). Madrid: Alianza Editorial, 1982.
- IOGNA-PRAT, Dominique. “Penser l’Église, penser la société après le Pseudo-Denys l’Aréopagite”, in: BOUGARD, François; IOGNA-PRAT, Dominique; LE JAN, Régine (Eds.). *Hiérarchie et stratification sociale dans l’Occident médiéval (400-1100)*. Turnhout: Brepols, 2008, pp. 55-81.
- IOGNA-PRAT, Dominique. *La invención social de la Iglesia en la Edad Media*. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2016.
- LE GOFF, Jacques. “Les trois fonctions indo-européennes, l’histoire et l’Europe féodale”. *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 6, 1979, pp. 1187-1215.
- LISÓN TOLOSANA, Carmelo. *Antropología cultural de Galicia*. Madrid: Siglo XXI, 1971.
- LÓPEZ CARREIRA, Anselmo. *Os Irmandiños. Textos, documentos e bibliografía*. Vigo: Ed. Promocións Culturais Galegas, 1991.
- LÓPEZ FERREIRO, Antonio. *Galicia en el último tercio del siglo XV*. La Coruña: Andrés Martínez Ed., 1896.
- LÓPEZ FERREIRO, Antonio. *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*. 7, Santiago, 1904.
- LÓPEZ SABATEL, José Antonio. “Resistencias parciales y abiertas: conflicto de clases en el medio rural gallego (siglos XIII y XV)”. *Estudios humanísticos. Historia*, 7, 2008, pp. 103-137; y en *Historia, Instituciones, Documentos*, 37, 2010, pp. 133-162.
- LÓPEZ SABATEL, José Antonio. “Naturaleza de la renta feudal en la Galicia medieval”. *Revista de Claseshistoria*, publicación digital de Historia y Ciencias Sociales, 213, 2011.
- LÓPEZ SABATEL, José Antonio. “So far and yet so close: differences and similarities related to the situation of the peasantry within the seigneurial framework in manorial England and Galicia (12th-14th centuries)”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 28, 2015, pp. 375-394.
- LÖWY, Michael. *Walter Benjamin: aviso de incendio. Una lectura de las tesis “Sobre el concepto de historia”* (1° ed. 2001). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- LUDUEÑA, Ezequiel. *Eriúgena*. Buenos Aires: Galerna, 2016.
- MACKAY, Angus. “Ritual and Propaganda in Fifteenth-Century Castile”. *Past & Present*, 107, 1985, pp. 3-43.
- MICELI, Paola. *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2012, edición electrónica.
- MORSEL, Joseph “Quand faire dire, c’est dire. Le seigneur, le village et la *Weisung* en Franconie du XIII^e au XV^e siècle”, in: BOUDREAU, Claire; FIANU, Kouky; GAUVARD, Claude; HÉBERT, Michel (Dirs.), *Information et société en Occident à la fin du Moyen Âge. Actes du colloque*

- internacional tenu à l'Université du Québec à Montréal et à l'Université d'Ottawa (9-11 mai 2002)*. Paris: Publications de la Sorbonne, 2004, pp. 309-326.
- MULLETT, Michael. *La cultura popular en la Baja Edad Media* (1° ed. 1987). Barcelona: Crítica, 1990.
- NANU, Irina. *La Segunda Partida de Alfonso X el Sabio y la tradición de los Specula Principum*. Valencia, 2013, edición electrónica.
- NIETO SORIA, José Manuel. “La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos”. *Cahiers d'Etudes Hispaniques Médiévales (CEHM)*, 34, 2011, pp. 13-27.
- PASTOR, Reyna. “Poder monástico y grupos domésticos foreros”, in A.A.V.V., *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII- XV)*. *La casa. La comunidad*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, pp. 49-234.
- PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen. “Los orígenes de la Santa Hermandad”. *Cuadernos de Historia de España*, 55-56, 1972, pp. 400-443.
- PORTELA PAZOS, Salustiano. *Galicia en tiempos de los Fonsecas*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1957.
- PORTELA, Ermelindo y PALLARES, María del Carmen. “Historiografía sobre la Edad Media de Galicia en los diez últimos años (1976-1986)”. *Studia Historica, Historia Medieval*, 6, 1988, pp. 7-26.
- PRODI, Paolo. *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho* (1° ed. 2000). Buenos Aires: Katz editores, 2008.
- PUYOL Y ALONSO, Julio. *Las Hermandades de Castilla y León, estudio histórico seguido de las Ordenanzas de Castronuño hasta ahora inéditas*. Madrid, 1913.
- RIGBY, Stephen. “La sociedad inglesa de la tardía Edad Media: *deference*, ambición y conflicto” (1° ed. 2007). *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 42, 2010, pp. 83-101.
- RUBINSTEIN, Juan Carlos. *¡Viva el Común! La construcción de la protosociedad civil y la estructura política castellana en el Bajo Medioevo*. Buenos Aires: Prometeo, 2006.
- STROK, Natalia Soledad. “Dionisio Areopagita y Juan Escoto Eriúgena en torno a la teología afirmativa y negativa: el peso de la fuente”. *Argumentos. Revista de Filosofía*, 1 (2), 2009, pp. 33-42.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. “Evolución histórica de las hermandades castellanas”. *Cuadernos de Historia de España*, 16, 1951, pp. 5-78.
- THOMPSON, Edward Palmer. *La formación de la clase obrera en Inglaterra* (1° ed. 1963). Barcelona: Crítica, Tomos I y II, 1989.
- UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio. “El derecho de resistencia y su ‘constitucionalización’”. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 103, 1999, pp. 213-245.
- VERDON, Laure. *La voix des dominés. Communautés et seigneurie en Provence au bas Moyen Âge*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2013.
- VILLARES, Ramón. *A Historia*. Biblioteca da Cultura Galega, Vigo: Galaxia, 2000.
- WATTS, John. “Les communes’: le sens changeant d’un mot au cours du XVe siècle”, in: CHALLET, Vincent; OLIVA HERRER, Hipólito; VALDEÓN BARUQUE, Julio; GENET, Jean (Dirs.). *La société politique à la fin du XV e siècle dans les royaumes ibériques et en France occidentale: élites, peuples, sujets*. Valladolid: Universidad de Valladolid - París: Université de Paris-Sorbonne, 2007, pp. 197-211.
- WATTS, John. “Popular Voices in England’s Wars of the Roses, c. 1445-c. 1485”. *University of Oxford, History Working Paper*, 14, 2013.
- WICKHAM, Chris. “Gossip and Resistance among the Medieval Peasantry”. *Past & Present*, 160, 1998, pp. 3-24.
- WILLIAMS, Raymond. *Palabras clave. Un vocabulario de la cultura y la sociedad* (1° ed. 1976). Buenos Aires: Nueva Visión, 2000.